REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_19274165

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(PENSIÓN DE VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNACIO,** identificado(a) con CC No. 16,706,327, solicita el 9 de septiembre de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_19274165.

Que previo a llevar a cabo el estudio de la prestación es procedente indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se permitió remitir al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,** copia del proyecto de resolución de acto administrativo a través del cual pretendía reconocimiento de pensión de vejez a favor del señor(a) **RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNACIO,** identificado(a) con CC No. 16,706,327, para lo cual contaría con 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación para aceptar u objetar la cuota.

Que verificado el expediente administrativo se evidencia que la mencionada comunicación se encuentra remitida vía correo electrónico el 29 de septiembre de 2025, con Asunto denominado “Consulta Cuota Parte Radicado No. 202519274165, el cual se encuentra con la siguiente observación Notificación de entrega al servidor exitosa, con fecha de entrega del 29 de septiembre de 2025, en el evento denominado Lectura del mensaje con fecha del 29 de septiembre de 2025.

Que así las cosas y dado que ya transcurrió el tiempo antes mencionado y no ha sido remitido por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,** documento alguno en el cual se evidencie la aceptación u objeción a la cuota parte se le dará aplicación al silencio administrativo positivo con base en la siguiente normatividad:

Artículo 84. Silencio positivo.

Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso. El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.

Que teniendo en cuenta que a la fecha la Entidad concurrente no ha efectuado ningún pronunciamiento por ende se entiende aceptada, y se aplica el Silencio Administrativo de conformidad con la Ley 33 de 1985 y el Decreto 2709 de 1994 y se proferirá el Acto Administrativo definitivo.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 EJERCITO NACIONAL	19810801	19820710	TIEMPO SERVICIO	340
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	19900504	19900630	TIEMPO SERVICIO	58
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	19900701	19910419	TIEMPO SERVICIO	293
INVERCREDITO	19910515	19910516	TIEMPO SERVICIO	2
FES	19910517	19920131	TIEMPO SERVICIO	260
FES	19920201	19920430	TIEMPO SERVICIO	90
FES	19920501	19920630	TIEMPO SERVICIO	61
FES	19920701	19930430	TIEMPO SERVICIO	304
FES	19930501	19930630	TIEMPO SERVICIO	61
FES	19930701	19940531	TIEMPO SERVICIO	335
CONTRALORIA VALLECAUCA	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19960101	19960229	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA VALLECAUCA	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19960401	19960731	TIEMPO SERVICIO	120
CONTRALORIA VALLECAUCA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO	90
CONTRALORIA VALLECAUCA	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA VALLECAUCA	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO	150
CONTRALORIA VALLECAUCA	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19971001	19971231	TIEMPO SERVICIO	90
CONTRALORIA VALLECAUCA	19980101	19980331	TIEMPO SERVICIO	90
CONTRALORIA VALLECAUCA	19980401	19980531	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA VALLECAUCA	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA VALLECAUCA	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	19990401	19990818	TIEMPO SERVICIO	138
CONTRALORIA VALLECAUCA	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
CONTRALORIA VALLECAUCA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20000301	20000408	TIEMPO SERVICIO	38
CONTRALORIA VALLECAUCA	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20000601	20001231	TIEMPO SERVICIO	210
CONTRALORIA VALLECAUCA	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30

CONTRALORIA VALLECAUCA	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20010401	20010630	TIEMPO SERVICIO	90
CONSORCIO METRO CALI TRONCAL S	20050901	20051231	TIEMPO SERVICIO	120
CONSORCIO METRO CALI TRONCAL S	20060101	20060630	TIEMPO SERVICIO	180
CONSORCIO METRO CALI TRONCAL S	20060701	20061231	TIEMPO SERVICIO	180
CONSORCIO METRO CALI TRONCAL S	20070101	20070731	TIEMPO SERVICIO	210
CONSORCIO METRO CALI TRONCAL S	20070801	20070809	TIEMPO SERVICIO	9
CONSORCIO PAVIMENTOS 2006	20070801	20070821	TIEMPO SERVICIO	21
CONSORCIO PAVIMENTOS 2006	20070901	20070929	TIEMPO SERVICIO	29
CONSORCIO PAVIMENTOS 2006	20071001	20071231	TIEMPO SERVICIO	90
CONSORCIO PAVIMENTOS 2006	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
CONSORCIO PAVIMENTOS 2006	20080301	20080315	TIEMPO SERVICIO	15
ASOCIACION MUTUAL COLOMBIANA P	20090501	20090501	TIEMPO SERVICIO	1
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20090601	20090930	TIEMPO SERVICIO	120
UNION TEMPORAL CORREDORES ARTE	20091001	20091024	TIEMPO SERVICIO	24
UNION TEMPORAL CORREDORES ARTE	20091101	20091231	TIEMPO SERVICIO	60
UNION TEMPORAL CORREDORES ARTE	20100101	20100731	TIEMPO SERVICIO	210
UNION TEMPORAL CORREDORES ARTE	20100801	20100813	TIEMPO SERVICIO	13
SALUD Y VIDA CTA	20110601	20111130	TIEMPO SERVICIO	180
SALUD Y VIDA CTA	20111201	20111201	TIEMPO SERVICIO	1
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20190101	20190615	TIEMPO SERVICIO	165
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20190701	20190716	TIEMPO SERVICIO	16
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20190801	20190815	TIEMPO SERVICIO	15
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20190901	20190915	TIEMPO SERVICIO	15
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20191001	20191016	TIEMPO SERVICIO	16
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20191101	20191116	TIEMPO SERVICIO	16
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20191201	20191215	TIEMPO SERVICIO	15
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20200101	20200506	TIEMPO SERVICIO	126
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20210301	20211231	TIEMPO SERVICIO	300
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20220301	20220831	TIEMPO SERVICIO	180
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20220901	20221231	TIEMPO SERVICIO	120
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20230101	20230228	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20230301	20231231	TIEMPO SERVICIO	300
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20240101	20240630	TIEMPO SERVICIO	180
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20240701	20241130	TIEMPO SERVICIO	150
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20250101	20250630	TIEMPO SERVICIO	180
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20250701	20250831	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNA	20250901	20251031	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,277 días laborados, correspondientes a 1,468 semanas.

Que nació el 8 de septiembre de 1963 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55)

años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,991,909 x 68.95 = $2,062,921

SON: DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada

1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	8 de septiembre de 2025	1 de noviembre de 2025	2,459,137.00	2,991,909.00	2	68.95	2,062,921.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	340	$68,283.00	3.31%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9928	$1,994,638.00	96.69%

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de noviembre de 2025

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 1833 de 2016 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNACIO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2025 = $2,062,921

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202511 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI AV 6A 25AN 31 SANTA MONICA.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

Finalmente en caso de que su prestación haya sido girada a través de central de pagos del banco CAJA SOCIAL INTERNACIONAL (PAGO AL EXTERIOR) de BOGOTA OFICINA PRINCIPAL, para el giro efectivo y determinar su modalidad de pago, deberá efectuar su autorización gestionando el trámite Traslado Cuenta Pago al Exterior, para lo cual si su documento corresponde a Cedula de Ciudadanía (CC) o Cédula de Extranjería (CE), deberá radicar en el portal WEB Sede Electrónica a través de la página https://sede.colpensiones.gov.co/login. Si su tipo de documento corresponde a Pasaporte (PA), Extranjero Ecopetrol (EE), Registro Civil (RC) o Tarjeta Identidad (TI) deberá radicar la novedad a

través de la página web de COLPENSIONES https://www.colpensiones.gov.co/ en el módulo de Zona Transaccional Consulta a un clic Peticiones Quejas Reclamos y Sugerencias.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	340	$68,283.00	3.31%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9928	$1,994,638.00	96.69%

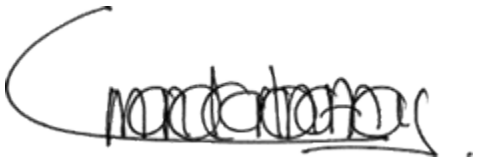
ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección De Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,** para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **RODRIGUEZ JARAMILLO JAIME IGNACIO,** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

VLADIMIR CALAO ANAYA

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,1